

SEÑOR

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad, al debido proceso, al mínimo vital, a la vida digna, derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida, al derecho de petición.

Accionante: **LUZ MARINA CARO GARCIA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Madre Comunitaria del programa HOBI del **“ICBF”**

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y FIDUAGRARIA

Yo, **LUZ MARINA CARO GARCIA**, en calidad de Madre Comunitaria, del programa **“ICBF**, inicié a trabajar como madre comunitaria, en el año 1995, hasta hoy en día soy madre comunitaria activa, del barrio la Estrella de Ciudad Bolívar, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y FIDUAGRARIA con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al mínimo vital y a una vida digna, a la salud en conexión con el derecho a la vida, el derecho de petición, derechos en los cuales fundamentamos los siguientes hechos.

HECHOS

1. Su señoría hoy elevo esta tutela, en contra de los arriba citados ya que la ley 1450/2011 nos dejó el subsidio pensional, reglamentado por el Decreto 325 del 2022, donde los requisitos solo son 10 años de haber trabajado como madre comunitaria, **fami**, sustituta o exmadre y 57 años de edad cumplida en nuestra hermosa labor :

“De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos, 2010 -2014”, las personas que dejen de ser Madres Comunitarias y que no reúnan los requisitos para acceder a una pensión, ni sean beneficiarias del mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), tendrán acceso a un subsidio de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, el cual es complementado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF”.

2. Su señoría, recordando que los funcionarios públicos están obligados a actuar de acuerdo a la ley, sin engaños ni dilaciones, como lo voy a demostrar con las diferentes posiciones que asume el ICBF cada vez que se da cuenta que cometio un error, tanto en Resoluciones, como en orientaciones escritas, formatos que nos obligaron a llenar dentro de términos perentorios y con los cuales cumplí; entre Fiduagraria y el ICBF, se tiran la pelota como se dice vulgarmente, donde el lcbf dice que el postula, pero que es Fiduagraria quien después del cruce de datos selecciona a la madre comunitaria, pero ICBF es quien es la Entidad que diseño, oriento todos los documentos para subir a la costosa plataforma del ICBF y si los funcionarios públicos nos engañan, confunden y dilatan este proceso, no podemos hoy ir donde un tercero que ellos mismos inmiscuyeron a decirle que nos solucione algo tan elemental que el mismo ICBF permitió, como fue subir los documentos de las madres comunitarias activas, ellos como funcionarios públicos tienen la obligación de cumplir con lo establecido por ellos mismos, en los documentos que ellos mismos nos enviaron, por Dios su señoría, estos nos dijo el lcbf como esta documentado y envio soporte como prueba.

"Respecto de la preselección dentro del proceso de postulación, se podrán tener en cuenta a las madres y padres comunitarios y madres y padres comunitarios de tránsito que se encuentren activos en el servicio, siempre y cuando se cargue en los documentos soporte carta juramentada en la que se indique la intención y compromiso de desvincularse a su rol, una vez el ICBF, le comunique que se encuentre preseleccionada en el proceso de postulación".

Subsidio pensional

Madre, padre, ex madre y ex padre comunitario

Requisitos para acceder al Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.14.3.3 del Decreto 325 de 2022 y al literal 2.1 del manual operativo programa de subsidio a la vejez para ex madres comunitarias y sustitutas aprobado mediante la Resolución 0428 del 15 de febrero de 2023.

1. Ser colombiano o colombiana.
2. Tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años si es hombre y no reunir los requisitos consagrados en la ley para acceder a pensión.
3. Haber desarrollado el rol de madre o padre comunitaria por un tiempo no menor a 10 años.
4. NO recibir beneficio económico periódico del mecanismo BEPS.
5. Acreditar la condición de retiro por haber ejercido el rol de padre o madre comunitaria a partir del 16 de junio de 2011, esto es, conforme con la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011, que creó dicho subsidio. *

*Respecto de la preselección dentro del proceso de postulación, se podrán tener en cuenta a las madres y padres comunitarios y madres y padres comunitarios de tránsito que se encuentren activos en el servicio, siempre y cuando se cargue en los documentos soporte carta juramentada en la que se indique la intención y compromiso de desvincularse a su rol, una vez el ICBF le comunique que se encuentre preseleccionada en el proceso de postulación.

Las y los postulantes deberán adjuntar:

1. Foto legible del documento de identidad completo por ambas caras, incluyendo los números que se encuentran al reverso del documento debajo del código de barras.
2. Formato diligenciado "solicitud de postulación del Programa al Subsidio". Anexo No 1.
3. Carta digital de autorización de notificaciones correo electrónico. Anexo No 2
4. Certificación(es) laboral(es) o declaración juramentada, las cuales servirán como soporte para establecer el tiempo de servicio de la madre, padre y ex madre y ex padre comunitario.

En los dos casos se debe indicar fecha de inicio y fecha de retiro con el día, mes y año, nombre de la asociación (es) y modalidad (HCB – HCB FAMI) en la cual laboró.

Es importante tener en cuenta que la declaración juramentada debe ser realizada por la madre, padre o ex madre o ex padre comunitario que se postulará al subsidio pensional, en ninguna circunstancia se tendrán en cuenta declaraciones realizadas por terceros.

5. Carta juramentada en la que se indique la intención y compromiso de desvincularse de su rol de madre o padre comunitario o madre o padre comunitario de tránsito. Una vez el ICBF le comunique que se encuentra preseleccionada(o) en el proceso de postulación.

• Este documento solo aplica para las madres y padres comunitarios o madres y padres comunitarios de tránsito que se encuentren actualmente prestando sus servicios ante una Entidad Administradora del Servicio.

6. Certificado de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si es usted es una persona con discapacidad.
7. Acto administrativo por el cual se efectúa la inclusión en el Registro Único de Víctimas- RUV, en el evento de ser víctima del conflicto armado.

Documentos

 **Solicitud de postulación al subsidio**
Anexo 1. Descarga

 **Carta de autorización a notificaciones**
Anexo 2. Descarga

Los documentos deben estar totalmente diligenciados, a computador, sin enmendaduras, debidamente firmados y en formato PDF. Los archivos descargados no deben ser modificados. Es decir, no se deben eliminar ni adicionar textos. En caso de ello, no se tendrá en cuenta la información registrada. Los nombres de los archivos anexos como declaraciones juramentadas, certificaciones, no se pueden repetir, es decir, deben ser nombrados de forma diferente.

En este orden de ideas, cumpliendo lo ordenado por el ICBF subí mi carta juramentada, junto con las constancias laborales que acreditan que yo sí trabajé más de 10 años como madre comunitaria con un salario no superior al mínimo y por lo tanto puedo continuar en el proceso del subsidio pensional y no volverme a la cola, sin respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad, por errores del ICBF,

de sus funcionarios que cada día improvisan mas y nos vulneran nuestros derechos, cuando todos los documentos reposan en su plataforma por instrucciones de ellos y de acuerdo a lo ordenado, ellos se lavan las manos diciendo que es FIDUAGRARIA que revisa, pero no son los dos el ICBF inicialmente es quien le da la viabilidad a este proceso y luego si le envía a FIDUAGRARIA para el tema del cruce de viabilidad que es realizado por el Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional en cabeza de Fiduagraria S.A., pero con un agravante dicho resultado hace referencia a lo contemplado en la Resolución 5914 de 2023, que el mismo ICBF creo, dicto y modifico, en el oficio No.202416200000273071 ellos muy clarito lo dicen:

“Consecuente a lo anterior, se procedió a validar su caso particular y se logró establecer qué; una vez analizadas las bases de datos existentes remitidas por la Dirección de Información y Tecnología del ICBF, se identificó que para la vigencia 2024, usted se postuló el 24 de abril de 2024 al programa de Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional otorgado a las ex madres comunitarias. Dicha convocatoria es realizada mediante la resolución 1490 del 27 de marzo de 2024, “Por la cual se modifica la Resolución 5914 del 18 de agosto de 2023.”

3. Conozco mis derechos y la ley de subsidio pensional,se que este beneficio social no se obtiene de manera automática, **puesto que primero se deben agotar los respectivos trámites administrativos, creados por el ICBF** y es ahí donde me están violando mis derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a la igualdad su señoría, el ICBF esta cercenando mi derecho a continuar en el proceso que ellos mismos crearon 9 etapas, me esta sacando en esta fase del proceso, a sabiendas que cumplo y que el error es de ellos y no mio, estas etapas permiten dilatar este proceso con intereses no muy claros, su señoría me pregunto porque el ICBF nos engaño?, ellos salieron en televisión promocionando este proceso, gastaron un platal en publicidad, en reuniones etc, nos recibieron los documentos de acuerdo al “Manual Operativo del Programa de Subsidio a la Vejez para Ex madres comunitarias y Sustitutas”, creado por el mimo Icbf en el 2023, que es donde se regula la gestión de novedades y registro de beneficiarias, nos hizo gastar plata en lo tramites, tras de que no manejamos ni estos sistemas y nos toca pagar para subir todos esos documentos a esa plataforma de ellos, jugaron con mi necesidad y crearon expectativa falsa, por eso hoy no me puede venir a decir que me vaya para FIDUAGRARIA , subí los documentos de acuerdo a las directrices dadas por ellos mismos, porque me dicen ellos que no me dejan seguir, su señoría que el ICBF respete este proceso que el mismo creo y que los Entes de Control ejerzan vigilancia especial sobre el mismo, es lo que solicito.

Señores

ICBF

Bogotá D.C



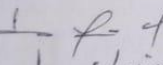
REF: Intención de Retiro

Yo **LUZ MARINA GARCIA CARO** identificada con número de documento **51811193** de Bogotá manifiesto por medio de este documento mi intención y compromiso frente al proceso de subsidio de la subcuenta de fondo de solidaridad pensional portal motivo indico sobre mi desvinculación a mi rol como madre comunitaria una vez el ICBF me notifique que salí favorecida para recibir el beneficio



Cordialmente

LUZ MARIA GARCIA CARO_____

Firma 

Nombre *Luz Marina Garcia Caro*

Cedula *51 811 193 Bf2*

4. Ahora bien, si cumplí con todo lo establecido en la ley, porque su plataforma si es una herramienta tan moderna, no detecta cada una de las variables que ellos mismos crearon y de paso nos ordenaron, yo cumplí con mas de 10 años de servicio ganándome el mínimo y que el ICBF me obligo a firmar una carta juramentada que en el momento que saliera seleccionada, debía renunciar a mi trabajo, pero **en ningún momento el ICBF me manifesto que no me podia postular, conocia mi situacion como madre comunitaria transitada y que pasado el tiempo despues de haberme recibido todos los documentos que dice la ley me iba a bloquear mi proceso, eso es una publicidad engañosa y amañada, jugaron con mi necesidad y la de miles de madres por un error del ICBF y de Fiduagraria que viola lo que dice la misma ley, solo dice 10 años de servicio y 57 años de edad cumplidos.**

Ahora su señoría, yo he cumplido con la carga de todos los documentos solicitados, como lo demuestro con la trazabilidad de los documentos que anexo como pruebas a esta acción de tutela, las respuestas a mis peticiones, poco claras y confusas del ICBF, entonces porque no corrige su propio error, ellos deben ser garantes de nuestros derechos y solo deben limitarse a cumplir con lo que dice la ley, por lo tanto tengo el derecho ganado y debe respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad, **por eso nos hizo llenar una carta juramentada que en el momento que saliéramos seleccionadas deberíamos renunciar a nuestro trabajo actual**, pero como voy a salir beneficiaria si me esta rechazando los documentos que ellos mismos revisaron en un comienzo cuando me registre etapa I y etapa II, que estaban bien por lo tanto alcance a llegar a etapa III, nos explicaron que cuando fuéramos seleccionadas deberíamos renunciar, a mi me están negando mi derecho de ser seleccionada, me están coartando mi derecho y me devuelve a la cola y que vuelva a radicar, no hay derecho su señoría, ellos deben valer los documentos que acreditan mi derecho y que reposan en su plataforma millonaria y no sacarme del proceso y mandarme a repetir otra vez el mismo camino que ya hice.

5. Ahora el Icbf, quiere que las madres transitadas renunciemos a nuestro trabajo, cosa que no es legal, de que vamos a vivir, si este gobierno tardo 2 años para entregar los primeros subsidios pensionales y alardea que tiene 16 mil cupos para entregar como lo dice el asesor de la Directora Nacional en los audios y reuniones que hace con nosotras entonces que están esperando para entregarlos, dilata y dilata el proceso el ICBF, claro que renunciamos a eso me comprometí, pero déjeme continuar en el proceso que usted mismo creo, solucione sus propios errores y no alegue su propio error.



Subsidio

Madres Comunitarias-Sustitutas
ICBF

Estados y Consulta Subsidio:
DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN
CARGADOS DE MANERA EXITOSA
RESOLUCIÓN 1490 DE 2024
LOS DOCUMENTOS DE
SUBSANACIÓN YA SE
ENCUENTRAN DEBIDAMENTE
CARGADOS - ETAPA III
RESOLUCIÓN 1490 DE 2024

Primer Nombre :

Luz

Segundo Nombre:

Marina

Primer Apellido:

García

6. El ICBF modifico y aprobó Resoluciones como quiso, traigo a colación la 5914 del 2023, luego la modifiko con la 1490 del 2024, el manual operativo del subsidio a la vejez el 0428 del 2023, ellos mismos se inventaron y crearon 9 etapas, hicieron todas las modificaciones que se les ocurrió, sacaron Resoluciones, nos obligaron a subir los documentos a una plataforma que crearon y que es muy difícil, donde nosotras nos queda grande manejar computadores y a toda hora debemos valernos de una tercera persona para cumplir con lo exigido por el ICBF y así lo hice su señoría, radique todos mis documentos y están de acuerdo a lo que reza los artículos 164 y s,s, de la ley 1450 de 2011, 10 años de servicio y 57 años de edad.

**Subsidio**
Madres Comunitarias-Substituto
ICBF

Cedula Ciudadania:
51811193 Validar

Estados y Consulta Subsidio: DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN CARGADOS DE MANERA EXITOSA RESOLUCIÓN 1490 DE 2024
LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN YA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CARGADOS - ETAPA III RESOLUCIÓN 1490 DE 2024

Primer Nombre :
Luz

Segundo Nombre:
Marina

Primer Apellido:
Garcia

Segundo Apellido:
Caro

Depto Residencia :
Bogota D.C.

Mpio Residencia:
Bogota, D.C.

Centro Zonal:
CZ CIUDAD BOLIVAR



ensional.icbf.gov.co



Subsidio

Madres Comunitarias-Sustitutas
ICBF

Cedula Ciudadania:

51811193

Validar



Estados y Consulta Subsidio: NO
CUMPLE ETAPA III - RESOLUCIÓN
1490 DE 2024
NO AVANZA DE ETAPA, POR LO
TANTO, NO CONTINÚA EN EL
PROCESO. FAVOR REVISAR LA
PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
DEL ICBF

Primer Nombre :

Luz

Segundo Nombre:

Marina

7. *Para este caso quien fallo fue el ICBF y este Gobierno, al violar el debido proceso y el derecho a la igualdad principalmente, pues no respeta lo que dice la Ley 1450 de 2011, se inventa etapas y trabas con modificaciones de resoluciones que afectan este proceso y no dan claridad al mismo, lo hace engorroso, poco transparente y muy dilatado.*

En respuesta a una compañera el ICBF responde en el Radicado No: 202416200000305031, lo siguiente:

"2. ¿Porque solo promesas y no me asignan mi subsidio, primero que le entregara los documentos en los centros zonales, ahora que no, que en la plataforma del ICBF, así lo hice.

Es importante mencionar que, el procedimiento interno del ICBF para el programa dirigido a las madres, padres, ex madres, y ex padres comunitarios a partir de agosto de 2023, cambió en su forma de solicitud de ingreso al mismo, pues tal y como se puede dar lectura a las resoluciones 5914 del 18 de agosto de 2023 y 1490 de del 27 de marzo de 2024, el procedimiento interno para la postulación al programa del Subsidio de la Subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional se realiza a través de la página web del ICBF".

Su señoría en respuesta el mismo ICBF, a **la Federación de Madres Comunitarias de todas las modalidades FEMATCOL con Radicado No: 202416000000286951**, respondió textualmente lo siguiente:

Pregunta 3: Sírvase informarnos, porqué las madres comunitarias transitadas se quedaron por fuera del proceso del subsidio pensional que trae la Ley 1450 de 2011 y que este gobierno lo incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo.

***Respecto a la antdel acceso al subsidio pensional a las madres comunitarias de tránsito**
***nsitoer**ior pregunta es preciso indicar **que No es cierto que el ICBF, dejara por fuera**
, lo anterior debido a que en el artículo primero de la Resolución No 1490 del 27 de marzo de 2024, se indicó lo siguiente:**

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 5914 de 2023, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. SOLICITUD PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO. Podrán realizar la solicitud para el

*acceso a este beneficio social todas las madres, padres, ex madres, ex padres comunitarios y **madres y padres comunitarios de tránsito** que cumplan con los requisitos legales establecidos por el Decreto 2182 de 2023 (...)*”.

De lo anterior se concluye de manera clara que la población denominada madres comunitarias de tránsito se encuentran contempladas dentro del procedimiento interno para la postulación y acceso al subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

8. ICBF me dice eso inicie nuevamente el registro, pero que sucede su señoría, eso significa salir del proceso en el que estoy y que no fue mi culpa, es culpa del ICBF y de su plataforma, que no reviso mis documentos que reposan allí, donde las constancias laborales dan cuenta que cumpla con los requisitos mínimos mas de 10 años de servicio y la edad y que el ICBF no se olvide de las instrucciones que nos dio, por eso se hizo una carta juramentada y hoy esta en el plan de desarrollo de este gobierno.

Revisado el plan de desarrollo del actual gobierno en el artículo 139 se puede leer:

ARTÍCULO 139°. “SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES

Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS. Tendrán acceso a una prestación económica correspondiente al subsidio de subsistencia las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo de permanencia de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas”

Hoy en día soy madre comunitaria transitada, porque el ICBF me convenció y me ofreció un mejor programa, mi tránsito fue avalado por el ICBF y reconocido por el mismo gobierno, tanto pasado como actual, en ese orden de ideas nadie puede alegar su propia culpa y son ustedes los que nos han fallado a nosotras, por decirnos que si queremos el subsidio, nos debemos retirar o ganar menos del mínimo, ya que ustedes avalaron nuestras postulaciones mediante sus funcionarios y su publicidad una de ellas se llamaba piezas procesales de subsidio la cuál anexo como prueba, su señoría donde se hablaba de la carta juramentada para que las activas no retiráramos en el momento de ser seleccionadas, ahora usted nos corta el camino, nos saca y nos manda a la cola a empezar de nuevo, violando mis derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, como madre

comunitaria activa solicito que el icbf me diga si me debo retirar y si ya esta mi cupo para mi subsidio y si no de que voy a vivir.

DERECHOS VULNERADOS

Estimamos violado los derechos a la igualdad, a un mínimo vital, a una vida digna, a la salud en conexidad con el derecho a la vida consagrados en los artículos 1, 3, 11, 48 y 49, 334 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Somos mujeres de la tercera edad, sujetos de protección especial, sin un recurso para vivir porque ya no nos reciben para trabajar, nuestra salud, nuestras fuerzas se acaban en el ocaso de nuestras vidas, Decreto 325 del 2022, ley 1450 de 2011 entre otras.

PRUEBAS

Anexamos pruebas documentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitamos al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar a quien corresponda ICBF, FIDUAGRARIA que se me respete la Etapa en que voy y por consiguiente se me permita pasar a la siguiente, respetando el debido proceso y que el ICBF me informe si me debo retirar ya, si tiene mi cupo asignado y donde van a reubicar mi unidad de atención de los niños, cuantos meses se tardaran en ello.

SEGUNDO: solicitar vigilancia especial de la procuraduría sobre este delicado proceso, que no está siendo transparente y respeto por el derecho al trabajo u a una vejez digna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, del accionante al correo femacol23@gmail.com

Los accionados en los correos.

1.ICBF recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 68 número 64C – 75 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co.

Figuagraria al servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Atentamente,

Se da constancia de la aprobación del presente documento:

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Luz Marina Caro Garcia'.

LUZ MARINA CARO GARCIA

C.C. 51.811.193 de Bogota .